



EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00471/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta por el AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de febrero de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1.- Copia simple del plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de todo el Fraccionamiento Valle Ceylán.

2.- Copia del documento con el cual acredita el municipio la legal propiedad u posesión del inmueble ubicado ente calle villa hermosa, avenida chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de p.p.d.m)” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00074/TLALNEPA/IP/A/2012**.

II. Con fecha 6 de marzo de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Se envía archivo electrónico con respuesta a su solicitud con número de folio 00074/TLALNEPA/IP/A/2012” **(sic)**

Asimismo adjuntó los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM



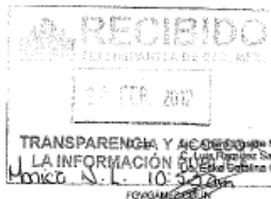
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Tlalnepantla de Baz, México; a 24 de febrero de 2012
Oficio número: OPDM/DG/0198/2012
Referencia: OFP/0586/12
Asunto: SICOSIEM 00074/TLALNEPA/IP/A/2012

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al oficio número PM/UITAIP/00181/2012, de fecha catorce de febrero de dos mil doce, presentado ante este Organismo en la misma fecha, mediante el cual se remitió para su atención el acuse de la solicitud de información pública SICOSIEM 00074/TLALNEPA/IP/A/2012, de fecha trece de febrero de dos mil doce, realizada por el C. Oscar Diaz Magos, por el que se solicita: "...copia del documento con el cual acredita el municipio la legal propiedad u posesión del inmueble ubicado ente calle villa hermosa, avenida chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de p.p.d.m)", al respecto, me permito comunicarle que el C. Juan Manuel Vargas Lozada, Coordinador Jurídico y representante legal de este Descentralizado, a través del oficio número CJ/078/2012, de fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, informó a la Encargada del Despacho de la Contraloría Interna y servidor público habilitado de esta Entidad, que: "...a fin de dar contestación a su oficio número OPDMCI/151/2012 de fecha 15 de febrero del año en curso... se informa que el documento solicitado, según sus características puede ser generado y protocolizado por Notario Público en ejercicio de sus funciones, por lo que esta Coordinación se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la documentación requerida, toda vez que la misma no fue generada en ejercicio de las atribuciones que se tienen encomendadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."; Oficios de los que para su conocimiento y efectos procedentes anexo copia; en consecuencia, no es posible atender favorablemente la solicitud de información de cuenta; ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen: **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por... V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones. **Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. **Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

Atendido por: [REDACTED] - Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México. Para su conocimiento
C. Fernando García Vázquez - Director de Operación Hidráulica del OPDM
C. Esteban Gómez Colín - Encargado del Despacho de la Contraloría Interna del OPDM
Hmcc N.L. 10/2/2012
FOVGM/0586/12

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO,
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA
OPDM



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

OFICIO NÚMERO: CJ/078/2012.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de Febrero de 2012.

LIC. ERIKA CATALINA GÁMEZ COLÍN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA DE OPDM
PRESENTE

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de dar contestación a su oficio número OPDM/CI/151/2012 de fecha 15 de febrero del año en curso, referente al OFP/0586/12 en los siguientes términos.

De acuerdo a la solicitud hecha al Director General de este Organismo Público Descentralizado en el que la Lic. Lluvia Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, solicita "copia del documento con el cual acredita el Municipio la Legal Propiedad y Posesión del Inmueble ubicado entre calle Villahermosa, avenida Chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de O.P.D.M.)"; al respecto, se informa que el documento solicitado, según sus características puede ser generado y protocolizado por Notario Público en ejercicio de sus funciones, por lo que esta Coordinación se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la documentación requerida, toda vez que la misma no fue generada en ejercicio de las atribuciones que se tienen encomendadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, enviándole un cordial saludo, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E


LIC. JUAN MANUEL VARGAS LOZADA
COORDINADOR JURÍDICO



C.c.p. C. Fernando García Vázquez - Director General, para su conocimiento
JMVL'sbb"



COORDINACIÓN JURÍDICA

Calle Riva Palacio N° 8 Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz C.P. 54000 Estado de México Tel: 5321-8640

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
 OPDM
 2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

Tlalnepantla de Baz, México, a 15 de febrero de 2012
 Oficio número: OPDM/CI/151/2012
 Asunto: Se solicita información
 Referencia: OFP/0586/12

ALB
 Lic. Juan Manuel Vargas Lozada
 Coordinador Jurídico
 Presente

Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante el oficio número PM/UITAIP/00181/2012, de fecha catorce de febrero de la anualidad que transcurre, signado por la C. Lluvia Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, del que para su conocimiento se envía copia, agradeceré a usted tenga a bien proporcionar en medio magnético e impreso a esta Contraloría Interna la información pública referida en el oficio de cuenta.

Finalmente, mucho estimo atender la petición que nos ocupa, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con los artículos 29, 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
 Lic. Erika Catalina Gámez
 Encargada del Despacho de la
 Contraloría Interna

SERVICIO DE AGUA POTABLE
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
 O.P.D.M.
 TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
 CONTRALORIA

C.p. C. Fernando García Vázquez - Director General
 @CGC66b**

RECIBIDO
 16 FEB 2012
 DIRECCIÓN GENERAL

RECIBIDO
 FEB 16 2012
 COORDINACIÓN JURÍDICA

Calle Riva Palacio N° 8 Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz C.P. 54000 Estado de México Tel. 5321 0940

EXPEDIENTE:

00471/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

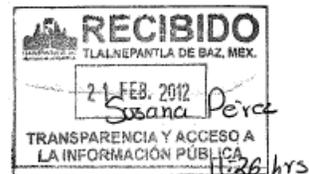
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Tlalnepantla de Baz, México a 20 de febrero del 2012.

OFICIO No. SM. 0353/2012.

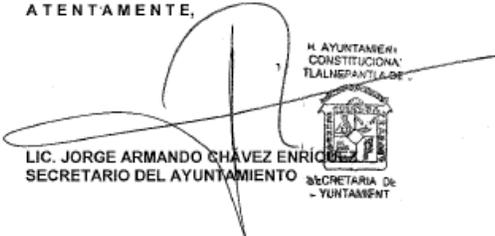
LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.



Expresándole un cordial saludo, me permito anexar copia del oficio CPM/181/12, de fecha 17 de febrero del año en curso, signado por el C. José Carlos Barriga Vélez, Coordinador de Patrimonio Municipal, en atención a su oficio PM/UITAIP/00180/2012, seguimiento SICOSIEM 0074/TLALNEPA/IP/A/2012, de fecha 14 de febrero del presente año.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALNEPANTLA DE BAZ



LIC. JORGE ARMANDO CHÁVEZ ENRIQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO

c.c.p. - Lic. Anuro Ugarte Meneses, Presidente Municipal Constitucional - Presente.
c.c.p. - C. José Carlos Barriga Vélez, Coordinador de Patrimonio Municipal - En atención a su oficio CPM/181/12.
c.c.p. - Expediente / Ministerio
"ACHEGOCF/ndt"

AL CONTESTAR, CÍTESE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO.
Palacio Municipal
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.

EXPEDIENTE:

00471/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2009-2012

Coordinación de Patrimonio Municipal,
Departamento de Bienes Inmuebles,
CPM/181/12
DBI/061/12

"2012, Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional."

17 de febrero del 2012.

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA PARTICULAR DE
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En atención a su correspondencia S.P/0440/11, por medio de la cual solicita se le remita la información referente al inmueble ubicado entre calle Villahermosa, Av. Chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de O.P.D.M.), fraccionamiento Valle Ceylán.

Al respecto me permito informar que no se cuenta con antecedente alguno del inmueble en comento, así mismo en base a la inspección realizada se observó que el inmueble referido se ubica en los lotes 1 y 2 de la mza. 14 y sobre la calle Chihuahua.

Toda vez que este inmueble se encuentra a cargo del OPDM podría ser que este Organismo cuente con la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ CARLOS BARRIGA VELEZ
COORDINADOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL.



C.e.p. Lic. Arturo Ugarte Meza, Presidente Municipal Constitucional - Presente.
C.e.p. Lic. Jorge Armando Chávez Enciso, Secretario del Ayuntamiento - Presente.
C.e.p. Lic. Ulises Salazar Torres González, Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública - Presente.
C.e.p. Expediente
JCBA/04/12

Plaza Dr. Gustavo Baz Sal,
Tlalnepantla Cerón,
Estado de México, C.P. 54000
Tel. 55995900 Ext. 5717, 3071
Departamento de Bienes Inmuebles



EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

Dirección General de Desarrollo Urbano.

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

OFICIO: DGDU/354 /2012.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de febrero del 2012.

LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ.
Titular de la Unidad de Información.
Para la Transparencia y el Acceso a la Información.
Presente.

En atención a su oficio número PM/UITA/00178/2012 de fecha 04 de febrero de 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto me permito informarle lo siguiente:

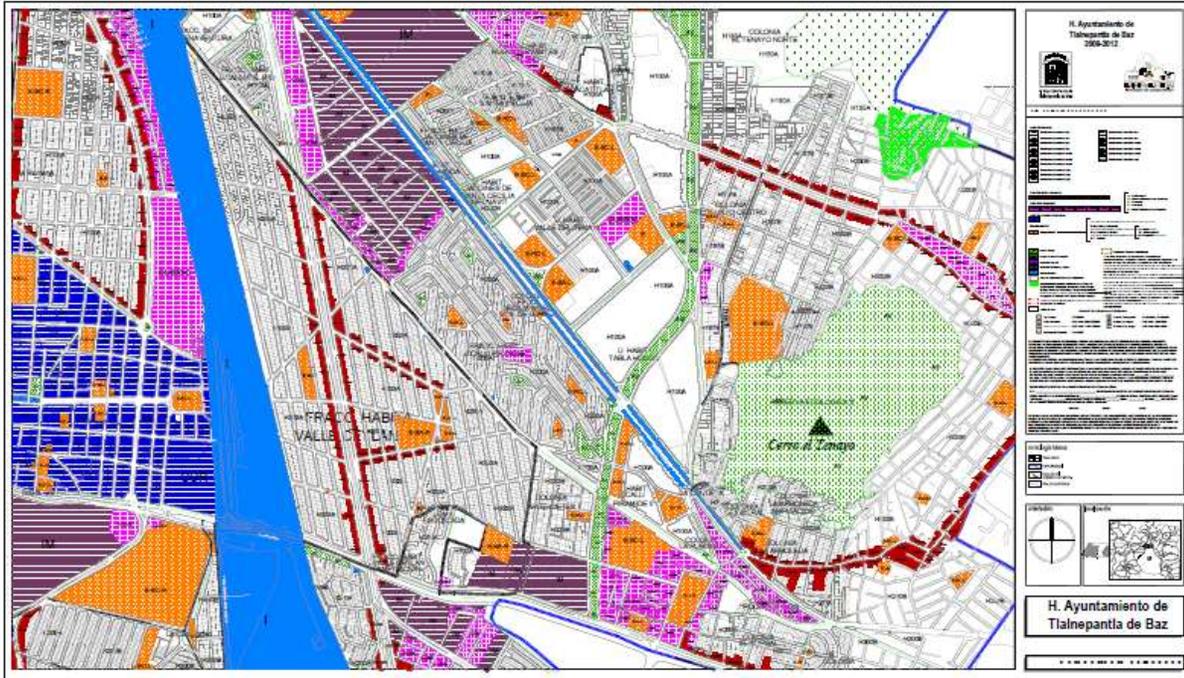
En cuanto hace a lo solicitado en su escrito de petición, se le envía de forma magnética el plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán asimismo le informo que en caso de solicitado de manera impresa, deberá presentarse en nuestras oficinas de esta Dependencia Administrativa Municipal para hacer entrega de la copia simple del plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, quedo de usted.

RECIBIDO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
06 MAR 2012
10:00 hrs
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Susana Pe...
Atentamente.
[Firma]
ARQ. ALEJANDRO TAVARES VELASCO.
Director General de Desarrollo Urbano.

c.c.p. Lic. Arturo Ugaldé Meneses Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Para su Conocimiento.
c.c.p. Arq. Alfredo Miranda Castro, Subdirección de Licencias de Construcción y Uso de Suelo.
c.c.p. Lic. Antonio Sarabia Juan, Subdirector de Planeación y Política Urbana.
c.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO
ATV/AMC/JAP/ KDSE



III. Con fecha 26 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00471/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La petición contenida en el oficio numero 00074/TLALNEPA/IP/A/2012, Ya que no satisface, lo peticionado, en virtud de que con los documentos que se anexan no son los que se solicitaron, toda vez que en la respuesta se pretende desvirtuar como que no son sujetos obligados, cuando ese no es el cuestionamiento, ya que solo se pidió que demostrara su legal posesión con un documento, si la autoridad no cuenta con la información requerida bastaba solamente con que se pronunciara al respecto.

Por otro lado en el plano que se requirió fue solamente el autorizado del a fraccionamiento valle Ceylán, no así el del plan municipal de desarrollo, ya que el primero de los mismos debe tener la petición por parte de la comercializadora que fracciona dicho territorio y la autorización por quien en ese entonces fungía como director de desarrollo urbano, además de los datos de inscripción de dicho plano, el segundo solo es las modificaciones de cambio de densidad de los asentamientos urbanos, circunstancia que afecta de manera tajante el derecho de cualquier ciudadano al acceso a la información pública.”
(SIC)

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. El recurso **00471/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 9 de abril de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2009-2012
	Coordinación de Patrimonio Municipal. Departamento de Bienes Inmuebles. CPM/354/12 DBI/145/12 Tlalnepantla de Baz a 28 de marzo del 2012.
LIC. LLUVIA BERENICE TORRES GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E:	
En atención a los oficios con número de referencia SP/0907/12, y el SP.0440/12, firmado por el Lic. Guillermo Cedillo Fraga, Encargado del Despacho de la Secretaría Particular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual remite el oficio, signado por Usted en su carácter de Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en el cual solicita: “... un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del Sujeto Obligado de la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivo a entregar la información requerida de tal manera...”	
Al respecto me permito mencionar que atento a mi similar con número de referencia CPM/181/12 DBI/061/12, mediante el cual se informa que no se cuenta con antecedente alguno del inmueble ubicado entre calle Villahermosa, Av. Chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de O.P.D.M.), fraccionamiento Valle Ceylán.	
Lo anterior se informó en razón de que esta dependencia no cuenta en sus archivos del Departamento de Bienes Inmuebles con documentación alguna que acredite que se realizó algún acto jurídico con el fin de producir consecuencias de derecho, esto quiere decir que no existe ningún contrato o convenio que demuestre la adquisición de algún derecho en el inmueble en comento; más aún que no se tiene contemplado en el Inventario de Bienes Inmuebles; dado que para	
JCBYJ25UJ.RV	
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000 Tel. 55669820 Ext. 3717,3871 Departamento de Bienes Inmuebles	TLALNEPANTLA DE BAZ Municipio de compromisos

EXPEDIENTE:

00471/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2009-2012

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

poder darlo de alta como propiedad municipal debe contar con los requisitos establecidos en su artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, mismos que a continuación se transcriben:

- *Artículo 63.- En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda, se inscribirán:*
- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiere, transmite, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Estado o de los municipios;*
 - II. Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del Estado o de los municipios;*
 - III. Las adjudicaciones a favor del Estado o de los Municipios dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;*
 - IV. Las resoluciones decretadas por la autoridad judicial;*
 - V. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
 - VI. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionados con inmuebles del Estado o de los municipios;*
 - VII. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;*
 - VIII. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;*
 - IX. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público; y*
 - X. Los demás actos que conforme a esta ley deban ser registrados.*

Atento a lo antes mencionado, es por lo cual se reitera que el inmueble en comento no es propiedad municipal.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



C. JOSÉ CÁRLOS BARRIGA VELEZ
COORDINADOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL

C.c. Llc. Arturo Ugaldé Meneses.- Presidente Municipal, p/consentimiento.
Llc. Jorge Armando Chávez Enriquez.- Secretario del Ayuntamiento, p/consentimiento.
Llc. Guillermo Cedillo Fraga.- Encargado del Despacho de la Secretaría Particular de la Secretaría del Ayuntamiento, p/consentimiento.
Expediente

JCS/MSL/2012
Plaza Dr. Gustavo Baz 60,
Tlalnepantla Centro,
Estado de México, C.P. 54900
Tel. 53556900 Ext. 3717,3671
Departamento de Bienes Inmuebles



EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

Dirección General de Desarrollo Urbano.

“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

OFICIO: DGDU/727/2012.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de febrero del 2012.

LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ.
Titular de la Unidad de Información.
Para la Transparencia y el Acceso a la Información.
Presente.

En atención a su oficio número PM/UITA/0294/2012 de fecha 27 de marzo de 2012, Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto me permito informarle lo siguiente:

En cuanto hace a lo solicitado en su recurso de revisión 00471/INFOEM/IP/RR/2012. Interpuesto por el C. Oscar Díaz Magos, se le informa que la causa que motivo entregar la información así es porque se creyó que de forma magnética sería más fácil consultar la información, de igual manera se le indicó que el plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán asimismo se le informó que debería presentarse en nuestras oficinas de esta Dependencia Administrativa Municipal para hacer entrega de la copia simple del plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



c.c.p. Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Para su conocimiento.
c.c.p. Arq. Alfredo Miranda Castro, Subdirección de Licencias de Construcción y Uso de Suelo.
c.c.p. ARCHIVO MINUTARIO
ATV/AMC/JAP/KDSE

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO
OPDM

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Tlalnepantla de Baz, México; a 28 de marzo de 2012
Oficio número: OPDM/DG/0446/2012
Referencia: OFP/1340/12
Asunto: Recurso de revisión 00471/INFOEM/IP/RR/2012,
relacionado con el SICOSIEM 00074/TLALNEPA/IP/A/2012

LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al oficio número **PM/UITAIP/00292/2012**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, presentado ante este Organismo en la misma fecha, mediante el cual se remitió para su atención copia del recurso de revisión **00471/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED] derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SICOSIEM 00074/TLALNEPA/IP/A/2012**; recurso en el que argumento: "...la respuesta se pretende desvirtuar como que no son sujetos obligados, cuando ese no es el cuestionamiento, ya que solo se pidió que demostrara su legal posesión con un documento, si la autoridad no cuenta con la información requerida bastaba solamente con que se pronunciara..."; al respecto, me permito manifestarle las siguientes consideraciones de hecho y derecho que dejan sin materia el recurso de cuenta:

Expresa el recurrente en su escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce:

"...se pretende desvirtuar como que no son sujetos obligados, cuando ese no es el cuestionamiento, ya que solo se pidió que demostrara su legal posesión con un documento, si la autoridad no cuenta con la información requerida bastaba solamente con que se pronunciara..." (sic)

A este respecto le expreso que si bien es cierto que, el C. [REDACTED] mediante **SICOSIEM 00074/TLALNEPA/IP/A/2012**, de fecha trece de febrero de dos mil doce, solicito "...copia del documento con el cual acredita el municipio la legal propiedad u posesión del inmueble ubicado ente calle villa hermosa, avenida chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de p.p.d.m)"; también lo es que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen: "**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por... V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones. Artículo**

1/2

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, y **Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.; el suscrito como sujeto obligado **solo podrá proporcionar la información pública contenida en los documentos que éste genere en ejercicio de sus atribuciones**; por lo que la documentación solicitada por el recurrente consistente en "...documento con el cual acredita el municipio la legal propiedad u posesión del inmueble ubicado ente calle villa hermosa, avenida chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de p.p.d.m)", no fue generada por éste, ya que según las características del documento pudo ser elaborado y protocolizado por Notario Público en ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente le solicito declarar la improcedencia del recurso promovido, pues es evidente, la imposibilidad que tiene este sujeto obligado de proporcionar la documentación solicitada por el recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Lic. Arturo Ugalde Meneses.- Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México. Para su conocimiento
Lic. Erika Catalina Gámez Cofin.- Contralora Interna del OPDM y servidor público habilitado

FGV/ELC

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que los documentos que se anexan como respuesta, no son los que se solicitaron, lo anterior tomando en consideración que se requirió se demostrara la legal posesión con un documento y si la autoridad no cuenta con la infamación requerida basta solamente con que se pronuncie al respecto.

Por cuanto hace al plano, se requirió el plano autorizado del fraccionamiento Valle Ceylán, no así el del Plan Municipal de Desarrollo. El primero debe tener la petición por parte de la comercializadora que fraccionó dicho terreno y la autorización por quien en ese entonces fungía como Director de Desarrollo Urbano, además e los datos de inscripción de dicho plano.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Secretario del Ayuntamiento, refiere que no se cuenta con antecedente alguno del inmueble a que se refiere la solicitud de origen; aunado a lo anterior, aduce que toda vez que dicho inmueble se encuentra a cargo de la OPDM, podría ser este organismo quien cuente con la información solicita.

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, en respuesta emitida por el Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla OPDM, refiere que el documento solicitado por sus características puede ser generado y protocolizado por notario público en ejercicio de sus funciones, por lo que se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar la documentación requerida, toda vez que la misma no fue generada en ejercicio de sus funciones, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de la materia, que hace referencia a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información que generen en el ejercicio de sus funciones.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado dan respuesta completa y correcta respecto de los puntos petitorios.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO e informe justificado** y si la respuesta es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

Para lo cual es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado:

EXPEDIENTE:

00471/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>1.- Copia simple del plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de todo el Fraccionamiento Valle Ceylán.</p>	<p>Se envía de forma magnética el plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán asimismo le informo que en caso de solicitarlo de manera impresa, deberá presentarse en las oficinas de esta Dependencia Administrativa Municipal para hacer entrega en copia simple del plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>(Se adjunta plano correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2009-2012)</p>	<p style="text-align: center;">✘</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, si bien acepta contar con el plano de autorización del Fraccionamiento Valle Ceylán, lo cierto es que adjunta plano contenido en el Plan de Desarrollo Urbano, en el que se aprecia el Fraccionamiento Valle Ceylán.</p>
<p>2.- Copia del documento con el cual acredite el Municipio la legal propiedad o posesión del inmueble ubicado en la calle Villa Hermosa, Avenida Chihuahua y Oaxaca (Planta de Bombeo de p.p.d.m.)</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta:</p> <p>Coordinador de Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento:</p> <p>...No se cuenta con antecedente alguno del inmueble en comento; este inmueble se encuentra a cargo de la OPDM.</p> <p>Coordinador Jurídico del Organismo Público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla (OPDM)</p> <p>...El documento solicitado según sus características puede ser generado y protocolizado por notario público, por lo que esta Coordinación se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la documentación requerida, toda vez que no fue generada en ejercicio de las funciones que se tienen encomendadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>“...Se informa que no se cuenta con antecedente alguno del inmueble ubicado entre calle Villahermosa, Av. Chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de OPDM), fraccionamiento Valle Ceylán.</p>	<p style="text-align: center;">✔</p> <p>Existe contradicción en la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, por una parte aduce que el inmueble a que se refiere la solicitud de origen no es propiedad del Ayuntamiento y por tanto no se encuentra contemplado en el inventario de bienes inmuebles del mismo.</p> <p>Por otro refiere que al no ser un documento emitido por EL SUJETO OBLIGADO en ejercicio de sus atribuciones, resulta materialmente imposible proporcionarlo.</p>

EXPEDIENTE:

00471/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>Lo anterior se informó en razón de que esta dependencia no cuenta entre sus archivos del Departamento de Bienes Inmuebles con documentación alguna que acredite que se realizó algún acto jurídico con el fin de producir consecuencias de derecho, esto quiere decir que no existe ningún contrato o convenio que demuestre la adquisición de algún derecho en el inmueble en comento; más aún que no tiene contemplado en el en el inventario de Bienes Inmuebles; dado que para poder darlo de alta como propiedad municipal debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios...</p> <p>Atento a lo antes mencionado, es por lo cual se reitera que el inmueble en comento no es propiedad municipal”.</p>	
--	---	--

Derivado de lo anterior y por lo que por cuestión de método, se procederá al análisis por separado de cada uno de los rubros de información solicitada.

En este sentido, respecto del numeral 1 de la solicitud de origen, consistente en:

1.- Copia simple del plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de todo el Fraccionamiento Valle Ceylán.

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta acepta contar con la información solicitada en este numeral, se obvia la competencia del mismo para poseer dicha información.

En efecto, tanto en la respuesta como en el informe justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que: “Se envía de forma magnética el plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán asimismo le informo que en caso de solicitarlo de manera impresa, deberá presentarse en las oficinas de esta Dependencia Administrativa Municipal para hacer entrega en copia simple del plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios”; no obstante lo anterior, el documento que se adjunta como respuesta, corresponde al plano contenido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en el que se incluye entre otros el fraccionamiento a que se refiere la solicitud de origen.

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo anterior queda evidenciado que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, no proporciona la información solicitada, puesto que el documento que se adjuntó como respuesta, no es el plano autorizado del Fraccionamiento Valle Ceylán, documento que fue requerido en la solicitud de origen; como consecuencia de lo anterior, deberá proporcionarse “el Plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano para el Fraccionamiento Valle Ceylán”.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 2 de la solicitud de origen, consistente en:

2.- Copia del documento con el cual acredite el Municipio la legal propiedad o posesión del inmueble ubicado en la calle Villa Hermosa, Avenida Chihuahua y Oaxaca (Planta de Bombeo de p.p.d.m.)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Coordinador de Patrimonio Municipal, refiere que:

“No se cuenta con antecedente alguno del inmueble en comento, asimismo en base a la inspección realizada se observó que el inmueble referido se ubica en los lotes 1 y 2 de la mza. 14 de la Calle Cuitlahuac. Toda vez que el inmueble se encuentra a cargo del OPDM podría ser que este organismo cuente con la información solicitada”.

Por otra parte, mediante oficio el Coordinador General del Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, OPDM, refiere lo siguiente:

“...se informa que el documento solicitado, según sus características puede ser generado y protocolizado por Notario Público en ejercicio de sus funciones, por lo que esta Coordinación se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la documentación requerida, toda vez que la misma no fue generada en el ejercicio de las atribuciones que se tienen encomendadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

En este sentido, es preciso clarificar a **EL SUJETO OBLIGADO** lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El artículo 6 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prescribe lo siguiente:

“Artículo 6.- (...).

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala lo siguiente:

“Artículo 5.- (...).

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes....”

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

De los preceptos citados, se desprende para los efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que la Carta Magna, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar eficacia a dicha prerrogativa.
- Que este derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales.
- Que los entes legitimados para reglamentar esta prerrogativa, son aquellos órganos legislativos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.
- Que toda información en poder de los sujetos obligados, es pública y por excepción podrá ser restringida cuando se trate de información clasificación como reservada o confidencia.
- Que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de forma permanente a cualquier persona; privilegiando con ello el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información pública, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento como Sujeto Obligado de este recurso.

Ahora bien, como agravio respecto de este punto de la solicitud de información, **EL RECURRENTE** aduce que la respuesta no satisface lo petitionado, toda vez que se pidió demostrar la legal posesión del predio a que se refiere la solicitud de origen, con documento y si no cuenta con la misma, basta con que se pronuncie al respecto.

En este entendido, mediante Informe Justificado, el Coordinador de Patrimonio Municipal hace referencia a que no se encuentra con antecedente alguno he dicho inmueble; para lo cual aduce que:

“...Se informa que no se cuenta con antecedente alguno del inmueble ubicado entre calle Villahermosa, Av. Chihuahua y Oaxaca (planta de bombeo de OPDM), fraccionamiento Valle Ceylán.

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior se informó en razón de que esta dependencia no cuenta entre sus archivos del Departamento de Bienes Inmuebles con documentación alguna que acredite que se realizó algún acto jurídico con el fin de producir consecuencias de derecho, esto quiere decir quiere decir que no existe ningún contrato o convenio que demuestre la adquisición de algún derecho en el inmueble en comento, más aún, que no se tiene contemplado en el inventario de Bienes Inmuebles; dado que para poder darlo de alta como propiedad municipal debe contar con los requisitos establecidos en su artículo 63 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios...Es por lo que se reitera que el inmueble en comento no es propiedad municipal”

De dicha confronta se tienen por respondida esta parte de la solicitud, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta de forma expresa en la respuesta proporcionada que no se tiene antecedente alguno del inmueble en comento, lo que se ve reforzado a través de Informe Justificado en el que refiere lo anterior se informó en virtud de que esa dependencia no cuenta entre sus archivos documentación alguna que acredite que se realizó algún acto jurídico con el fin de producir consecuencias de derecho, por lo que “reitera que el inmueble en comento no es propiedad municipal”.

Por lo anterior esta Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en el numeral en análisis, al hacer del conocimiento de **EL RECURRENTE** desde un inicio, que no se contaba con antecedente alguno del inmueble solicitado, pero que es aclarado o precisado con posterioridad por **EL SUJETO OBLIGADO**, al manifestar que se reitera que el inmueble en comento no es propiedad municipal, por lo que se arriba en el fondo a un cambio de respuesta o precisar su respuesta, y que en efecto se trata de la información requerida por el solicitante; en consecuencia de lo anterior debe declararse satisfecho el derecho de acceso a la información, por cuanto hace al numeral 2 de la solicitud de origen; más aún tomando en consideración que lo referido en el Informe Justificado será del conocimiento del particular al momento de la notificación de la presente resolución.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado la respuesta desfavorable a su solicitud. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta desfavorable de acuerdo a lo solicitado de origen.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta desfavorable por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] y parcialmente fundados los agravios, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información relativa a:

- Copia simple del plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de todo el Fraccionamiento Valle Ceylán



EXPEDIENTE: 00471/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
AUSENTE EN LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00471/INFOEM/IP/RR/2012.**